«Pedro Martínez Cano, Sociedad Limitada». Los socios y acreedores de las dos sociedades tienen derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de fusión. Durante el plazo de un mes a computar desde la publicación del último anuncio de acuerdo de fusión, los acreedores de las dos sociedades que se fusionan podrán oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Alzira, 18 de octubre de 2006.—El Presidente del Consejo, Eduardo Aragüés Lafarga.—59.736.

y 3.a 23-10-2006

PILATES MADRID CENTRO RECUPERACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA

Declaracion de insolvencia

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 858/05 y 704/05 y ejecución 46/2006 y 72/06 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandra Russo y Luis Francisco Hurtado Maroto contra Pilates Madrid Centro Recuperación, Sociedad Limitada, sobre Despido, se ha dictado resolución de fecha 9.10.06, cuyo apartado a) de la parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

a) Declarar al ejecutado, en situación de Insolvencia Total por importe de 13.056,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Madrid, 9 de octubre de 2006.—Almudena Botella García Lastra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de lo n.º 6 de Madrid.—58.996.

PINERA, S. A.

La Junta General de socios de la sociedad «Pinera, Sociedad Anónima», en reunión celebrada con carácter Universal el día 10 de octubre de 2006, adoptó por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

- I. Aprobar el balance cerrado a fecha 30 de junio de 2006 auditado por la compañía «ASM Auditores y Consultores, Sociedad Limitada».
- II. Reducir el capital social a 0.00 € mediante la amortización de todas las acciones de la sociedad para compensar pérdidas y simultáneo aumento del Capital Social hasta la cifra de 60.102.00 €, mediante la emisión de 60.102 acciones de 1.00 € de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor en metálico.
- III. Modificar el articulo 5.º de los Estatutos Sociales que tendrá la siguiente redacción: «Articulo 5.º: El Capital Social es de 60.102,00 €, está dividido y representado en 60.102 acciones nominativas de 1,00 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, estando totalmente suscritas y desembolsadas».

Cartaya (Huelva), 10 de octubre de 2006.—El Consejero Delegado, Juan José Martínez Campos.—58.927.

PIZARRO, S. A. Sociedad unipersonal (Sociedad absorbente)

ASTA REGIA, S. A. Sociedad unipersonal (Sociedad absorbida)

Anuncio de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que el único accionista de Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal y el único accionista de Asta Regia, Sociedad Anónima Unipersonal, el 30 de Junio de 2006 acordaron por unanimidad la fusión de ambas sociedades mediante

la absorción por parte de Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal de Asta Regia Sociedad Anónima Unipersonal, mediante la disolución sin liquidación de ésta y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad absorbente que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquélla.

Los acuerdos de fusión han sido adoptados conforme al Proyecto de Fusión redactado por los Administradores de las sociedades participantes en la fusión y depositado en el Registro Mercantil de Cádiz y conforme a los balances de fusión aprobados, cerrados ambos a 30 de abril de 2006.

Atendido que tanto la Sociedad absorbente, Pizarro Sociedad Anónima Unipersonal, como la absorbida, Asta Regia Sociedad Anónima Unipersonal, tienen como único accionista a Gonzalez Byass, Sociedad Anónima Unipersonal, se trata de una fusión por absorción simplificada, por lo que, en aplicación del artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no procede aumento de capital alguno en dicha Sociedad absorbente ni, por tanto, se emiten acciones.

Las operaciones de la Sociedad absorbida se consideran realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad absorbente, a partir del 1 de septiembre de 2005.

Las Sociedades que participan en la fusión no tienen ni tendrán acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones. Por otra parte, la Sociedad absorbente no otorgará ningún tipo de derecho especial a ningún accionista ni a los Administradores de las sociedades participantes en la fusión.

No se atribuye ni se atribuirá ventaja de clase alguna en la Sociedad absorbente a los Administradores de las Sociedades que se fusionan o de la absorbente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 238, 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente:

Primero.—El derecho que asiste a los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como a los representantes de los trabajadores, de examinar en el domicilio social los documentos a que se refiere el artículo 238 de la Ley.

Segundo.—El derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las Sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión.

Tercero.—El derecho de oposición a la fusión, en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, que asiste a los acreedores de cada una de las Sociedades que se fusionan durante el transcurso de un mes, contado desde la fecha del último anuncio de los acuerdos adoptados por las respectivas sociedades.

Jerez de la Frontera, a 16 de octubre de 2006.—Mauricio González-Gordón López de Carrizosa, Presidente del Consejo de Administración de «Pizarro, Sociedad Anónima, Unipersonal» y Administrador Solidario de «Asta Regia Sociedad Anónima, Unipersonal».—59.644.

1.a 23-10-2006

PIZARRO, S. A., Sociedad unipersonal (Sociedad absorbente)

ARTESANOS DE LAS TAPAS, S. A. Sociedad unipersonal

RINCONES TÍO PEPE, S. L. Sociedad unipersonal

TABERNAS TÍO PEPE, S. A. Sociedad unipersonal (Sociedades absorbidas)

Anuncio de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que el único accionista de Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal y el único accionista de Artesanos de las Tapas, Sociedad Anónima Unipersonal, Tabernas Tío Pepe, Sociedad Anónima Unipersonal, así como el único socio de Rincones Tío Pepe, Sociedad Limitada Unipersonal,

el 30 de junio de 2006 acordaron por unanimidad la fusión de las citadas sociedades mediante la absorción por parte de Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal de Artesanos de las Tapas, Sociedad Anónima Unipersonal, Tabernas Tío Pepe, Sociedad Anónima Unipersonal, Rincones Tío Pepe, Sociedad Limitada Unipersonal, mediante la disolución sin liquidación de éstas y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad absorbente que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquéllas.

Los acuerdos de fusión han sido adoptados conforme al Proyecto de Fusión redactado por los Administradores de las sociedades participantes en la fusión y depositado en el Registro Mercantil de Cádiz y conforme a los Balances de fusión aprobados, cerrados todos ellos a 30 de abril de 2006

Atendido que la Sociedad absorbente, Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal, es titular de la totalidad de las acciones y, en su caso, participaciones, de las Sociedades absorbidas, se trata de una fusión por absorción de una Sociedad íntegramente participada, por lo que, en aplicación del artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no procede aumento de capital alguno en dicha Sociedad absorbente ni, por tanto, se emiten acciones.

Las operaciones de las Sociedades absorbidas se consideran realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad absorbente, a partir del 1 de septiembre de 2005.

Las Sociedades que participan en la fusión no tienen ni tendrán acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones. Por otra parte, la Sociedad absorbente no otorgará ningún tipo de derecho especial a ningún accionista ni a los Administradores de las sociedades participantes en la fusión.

No se atribuye ni se atribuirá ventaja de clase alguna en la Sociedad absorbente a los Administradores de las Sociedades que se fusionan o de la absorbente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 238, 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente:

Primero.—El derecho que asiste a los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como a los representantes de los trabajadores, de examinar en el domicilio social los documentos a que se refiere el artículo 238 de la Ley.

Segundo.—El derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las Sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión

Tercero.—El derecho de oposición a la fusión, en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, que asiste a los acreedores de cada una de las Sociedades que se fusionan durante el transcurso de un mes, contado desde la fecha del último anuncio de los acuerdos adoptados por las respectivas sociedades.

Jerez de la Frontera, a 16 de octubre de 2006.—Firmado. Mauricio González-Gordón López de Carrizosa, Presidente del Consejo de Administración de «Pizarro, Sociedad Anónima Unipersonal», Administrador Solidario de «Artesanos de las Tapas, Sociedad Anónima Unipersonal» y de «Rincones Tío Pepe, Sociedad Limitada Unipersonal» y Administrador único de «Tabernas Tío Pepe, Sociedad Anónima Unipersonal».—59.643.

1.a 23-10-2006

PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MONTE ARANA XII, SOCIEDAD LIMITADA

Declaración de insolvencia.

Doña Begoña Monasterio Torre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Bilbao. (Bizkaja).

Hago saber: En la pieza de ejecución n.º 59/06, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Angel Barreira Parga, contra la empresa denominada «Promociones y Construcciones Monte Arana XII, So-